

AVISO No 1026

23 DE NOVIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR ANDRES ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 14385 del 16 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **OSCAR ANDRES ARIAS**

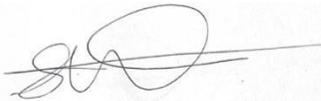
Dirección del predio: **CALLE 14 # 14-06**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **Abogado contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

Señor (a):

OSCAR ANDRES ARIAS

Dirección: CALLE 14 # 14-06

Matrícula No. 38032

Armenia, Quindío.

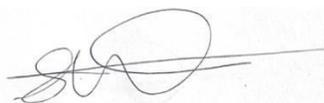
ASUNTO: Notificación por **Aviso 1026- Resolución QRDS 14385 del 16 de noviembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1026- Resolución QRDS 14385 del 16 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 14385
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 38032**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **OSCAR ANDRES ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **No. 2023PQR755117**, respecto al predio ubicado en la **CARRERA 14 # 13-60 OF. M1**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 38032**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CARRERA 14 # 13-60 OF. M1** identificado con **Matrícula No. 38032**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$869.727,00)**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado
38032	\$869.727,00	\$0,00	36630857

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula No. 38032**, se evidencia que para los últimos 5 periodos se ha venido cobrando a través de promedio.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5181	0	0	3	21	TAPADO	19/10/2023
5162	0	0	3	22	INACCESIBLE	19/09/2023
5143	0	0	3	21	TAPADO	18/08/2023
5124	0	0	4	21	TAPADO	19/07/2023
5105	0	210	4	22	INACCESIBLE	20/06/2023



5. Que, si bien la norma establece que solo es objeto de estudio los últimos 5 periodos, en este caso particular, se debe tener en cuenta un aspecto muy importante que es la última lectura certera, que fue en el periodo de marzo de 2023.
6. Que, haciendo un estudio del caso, se evidencia que desde esa fecha, hasta la actualidad, se ha generado un cobro por promedio, toda vez que no es posible tener acceso al medidor.
7. Que, frente a dicha situación, el usuario anexó foto del medidor con fecha del 16 de noviembre de 2023 en la cual se logra evidenciar que la lectura actual del medidor es de **214mts³**, se anexa evidencia aportada por el usuario.



8. Que, se evidencia que por medio de la diferencia de lecturas entre **214** que es la más reciente y **209** que fue la última que se logró obtener, nos arroja un consumo de **5mts³**, y que le Empresa a través de los promedios, cobró **21mts³**, lo cual nos arroja **16mts³** de más facturados.
9. Que, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, realizar el descuento de los **16mts³** demás que fueron facturados a través de promedio. **Mat. 38032**
10. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994 que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

11. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
12. Que, la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario **OSCAR ANDRES ARIAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los 16mts3 de más que fueron cobrados al usuario. **Mat. 38032**

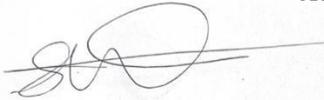
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que de igual manera se oficiará al área encargada para que sigan tomando lectura mes a mes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **OSCAR ANDRES ARIAS**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.